



III-91-026

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 91-216-DAJ

Quito, a 23 de mayo de 1991

Señor Doctor  
Edelberto Bonilla Oleas  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho.

Señor Presidente:

Con referencia al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, remitido por Ud. con oficio No. 1116-PCN-91, de 9 de mayo de 1.991 y recibido en la Presidencia de la República el 14 de los mismos mes y año, manifiesto:

El proyecto de Ley, en el Art. 1 reforma el Art. 5 de la Ley No. 82 que Crea el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, en el sentido de que el Fondo de Emergencias Nacionales, transferirá obligatoriamente en los ejercicios fiscales de 1.991, 1.992 y 1.993, el valor correspondiente al 10% del presupuesto inicial del FONEN, a la cuenta especial que el Municipio de Quito mantiene en el Banco Central del Ecuador a nombre de dicho Fondo; y, en el Art. 2 se incorpora un artículo a la referida Ley No. 82, que dispone que ese 10% se transfiera a partir del ejercicio fiscal de 1.993 a la cuenta del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, que servirá para el financiamiento de gastos de inversión.

El Fondo de Emergencias Nacionales creado mediante Ley No. 136, publicada en el Registro Oficial No. 509, de 8 de junio de 1.983, se nutre del 35% de las exoneraciones arancelarias a las importaciones anuales establecidas en leyes generales y especiales. Estos recursos han experimentado un permanente descenso en forma tal que según estimaciones del Ministerio de Finanzas para el ejercicio fiscal del presente año contará únicamente con 4.459 millones de sucres, en base al cual se ha elaborado el presupuesto vigente.

Este 35% de las exoneraciones a las importaciones dejará de constituir recursos del FONEN, en virtud de que, mediante el Art. 12 de la Ley No. 79 de 20 de junio de 1.990, se derogaron todas las disposiciones que establecían exoneraciones de derechos arancelarios a las importaciones, de manera que para 1.992 no contará



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con este recurso y el FONEN dispondrá solamente de la asignación anual del Presupuesto General del Estado de 1.350 millones de sucres, los cuales por mandato de la Ley No. 16 publicada en el Registro Oficial No. 285 de 3 de octubre de 1.985, se distribuyen así: 500 millones para la provincia de Pichincha, y los 850 millones restantes para las demás provincias, excepto el cantón Guayaquil que se financia con el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil (FODUR).

Sin embargo, a pesar de la reducción de los ingresos que venía recibiendo, el Fondo de Emergencias Nacionales asignó para la Provincia de Pichincha, en este año, 905 millones 700 mil sucres, sin considerar que mediante acuerdo suscrito con el Municipio de Quito el 6 de diciembre de 1.990, asignó 446 millones para salvamento y restauración del Patrimonio Cultural de esta ciudad, que corresponde al 10% de las exoneraciones arancelarias presupuestadas en 1.991.

En tal virtud, la sustitución del Art. 5 de la Ley No. 82 a que se refiere el Art. 1 del proyecto, que no es otra cosa sino prórroga, por tres años, de la participación del 10% de los recursos de que se nutre FONEN, no puede tener aplicación en esos términos, porque en 1.991 se hallan distribuidos en el correspondiente ejercicio fiscal, en el que, en parte, es beneficiario el propio Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural.

Asimismo, el cambio de asignatario del 10% a que se refiere el Art. 2 del proyecto, sustituyendo al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural por el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, tampoco podría aplicarse como está previsto, en razón de que el 10% de 1.993 está destinado al Fondo de Salvamento.

Por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 68 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY, en el sentido de que el Art. 1 se refiera a los ejercicios fiscales de 1.992 y 1.993; y, que en el Art. 2 se diga que es a partir del ejercicio fiscal de 1.994.

A fin de que el H. Congreso Nacional resuelva lo pertinente, devuelvo a Ud. el auténtico del proyecto de Ley Reformatoria.

Muy atentamente,

Rodrigo Borja  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

### CONSIDERANDO

- QUE** mediante Ley No.82 publicada en el Registro Oficial No.838 de 23 de diciembre de 1987, se creó el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural;
- QUE** dicho Fondo emergente se constituyó para restaurar, conservar y proteger algunos bienes históricos que resultaron afectados por el terremoto de marzo de 1987 que afectó gravemente al Patrimonio histórico cultural de la ciudad de Quito;
- QUE** el artículo 5 de dicha Ley, establecía la obligatoriedad de transferir del Fondo de Emergencias Nacionales, el 10% de su presupuesto de los ejercicios fiscales de 1988, 1989 y 1990 para financiamiento del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural;
- QUE** no se han cumplido los fines previstos en la Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural;
- QUE** existen en el país, patrimonios históricos, artísticos, religiosos y culturales, que por su grado de deterioro, están en peligro de desaparecer sino hay la ayuda eficaz y prioritaria por parte del Estado; y,

ARCHIVO

En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente.

### LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACION DEL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

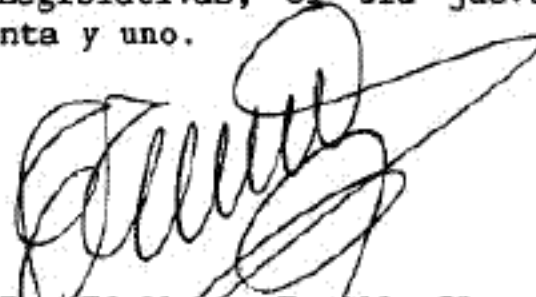
- Art. 1.-** El Art. 5 de la Ley No.82 que crea el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural dirá: "El Fondo de Emergencias Nacionales FONEN, transferirá obligatoriamente durante los ejercicios fiscales de 1991, 1992 y 1993, el valor correspondiente al 10% del Presupuesto inicial del FONEN a la cuenta especial que el I. Municipio de Quito, tiene en el Banco Central del Ecuador a nombre del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural".
- Art. 2.-** Luego del artículo 7 vendrá un innumerado que diga:  
"Art....A partir del ejercicio fiscal de 1993, el Fondo de Emergencias Nacionales FONEN transferirá obligatoriamente el valor correspondiente al 10% del presupuesto inicial del FONEN a la cuenta que mantiene en el Banco Central del Ecuador, el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, las mismas que servirá para el financiamiento de gastos de inversión".

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Art. 3.- La presente Ley Reformativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, el día jueves ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.



Dr. Edelberto Bonilla Oless  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Roosevelt Icaza Endara  
SECRETARIO GENERAL-ENCARGADO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

OBJETASE PARCIALMENTE



RODRIGO BORJA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA